

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO
C1 N° 68001-31-03-004-2011-00379-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹ se dispone:

1. Como quiera que a la fecha no reposa aun respuesta por parte del IGAC en relación con el dictamen que se le pidió rendir, se le requiere a la citada entidad para que informe en el término de cinco (5) días el trámite y destino dado al oficio No. 1053 de 9 de octubre de 2020 enviado el 11 del mismo mes y año², so pena de iniciarse el respectivo trámite para la sanción de que trata el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

Por secretaria y a través del medio más expedito infórmese a la citada entidad lo aquí decidido dejando las constancias de rigor y controle el término.

2. Teniendo en cuenta los consecutivos 12 y 13 de acepta la revocatoria de poder que hiciera el demandado HUMBERTO CASTRO ANAYA al abogado DOMINGO HERNANDEZ COGOLLO conforme al artículo 76 del CGP.

En consecuencia y como quiera que el demandado HUMBERTO CASTRO ANAYA ostenta la calidad de abogado, y atendiendo a que el mismo refiere asumir su propia representación, se acepta tal pedimento, reconociéndosele personería para actuar.

3. Como quiera que en los consecutivos 14 a 18 la apoderada de la parte actora solicita el link del expediente, se ordena por Secretaría compartirle el mismo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

¹ Consecutivo 19 C1

² Consecutivo 11 C1

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbbd1bd81e7ce023b7515c50712e79288e5ada67bb06d835411adc1dcf11799**

Documento generado en 01/04/2022 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>